



ESTABLECE EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

70420

SANTIAGO,

18 AGO 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería N°21.325 de 2021; en el Decreto N°296 de 2022, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°21.325; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N°20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 128 de fecha 27 de mayo de 2021, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones; y la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
3. Que, la Ley N°21.325 de 2021, de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N°296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 21.325, establece que el Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE** el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE**, el siguiente Reglamento para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

## **“REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES”**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Servicio, contará con un Registro de Organizaciones Sociales, en el que se podrán inscribir las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país, además de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas y, universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones.

**Artículo 2º.** Para efectos de la inscripción en el Registro, se deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 3º.** Todo acto que deba ser notificado a la asociación, organización y/o institución respecto del procedimiento de inscripción en el Registro, así como también las diversas comunicaciones que se deban realizar, serán efectuadas por correo electrónico, a la casilla informada por la Organización al momento de inscribirse en el Registro.

### **TÍTULO II. DEL REGISTRO**

**Artículo 4º.** El Registro deberá contener, a lo menos:

- a. Nombre de la asociación, organización y/o institución.
- b. Domicilio de la sede principal, teléfono y correo electrónico de contacto institucional.
- c. Fecha del instrumento que aprueba o da cuenta de sus estatutos, con el nombre del funcionario ante el cual han sido otorgados, señalando el tipo de documento. Tratándose de las agrupaciones de hecho descritas en el artículo 7º de la ley N° 20.500, indicación de fecha de la declaración jurada ante notario, de quién actúa en su nombre, en la que se indique, a lo menos, el nombre de la agrupación, sus objetivos, lugar de funcionamiento y domicilio, fecha de inicio de sus actividades y el número de miembros que la componen.
- d. Individualización de la persona representante de la asociación, organización y/o institución, de conformidad a sus estatutos o el instrumento que la regule.
- e. Breve reseña de sus fines o líneas de acción, de acuerdo con la naturaleza de la organización:
  - i. Para el caso de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y que promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país una breve reseña de sus fines, de conformidad al instrumento que las regule, y en caso de no contar con dicho instrumento, una descripción de las actividades o acciones realizadas a favor de la promoción de los derechos y deberes de las personas extranjeras.
  - ii. Para el caso de las organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas, una breve reseña de sus fines, de conformidad a sus estatutos.
  - iii. Para el caso de universidades, institutos y/o centros de estudios reconocidos por el Estado, que producen conocimientos en relación a las migraciones, una breve reseña de sus líneas de acción en la materia.

### **TÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**Artículo 5º.** Podrán inscribirse en el Registro, en solo una categoría, las asociaciones sin fines de lucro, organizaciones e instituciones que cumplan los siguientes requisitos:

**a. Organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.**

1. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán incorporarse agrupaciones de hecho, de las descritas en el artículo 7º de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
2. Que la mayoría de sus integrantes o personas que las componen, sean migrantes y/o refugiadas.
3. Que desarrollen actividades y/o realicen acciones concretas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes y/o refugiadas.
4. Que cuenten con un mínimo de 20 miembros y al menos 2 años de antigüedad realizando acciones concretas y específicas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes y/o refugiadas.

**b. Organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas.**

1. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado.
2. Que tengan dentro de sus objetivos declarados o manifestados, la defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas.
3. Que acrediten la realización de acciones concretas, judiciales o extrajudiciales, en defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas, o que acrediten experiencia en el cumplimiento de dichos objetivos, manifestada a través de la realización de estudios, publicaciones o investigaciones, o que acrediten la realización de acciones de formación o capacitación a organismos públicos o privados en materia de defensa, promoción o protección de derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas.
4. Que cuenten con al menos 2 años de antigüedad realizando acciones concretas y específicas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes y/o refugiadas

**c. Universidades, institutos y/o centros de estudios reconocidos por el Estado que produzcan conocimiento en relación a las migraciones.**

1. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado.
2. Que acrediten desarrollar líneas concretas y específicas destinadas a la producción de conocimiento en torno a las migraciones, expresado en cursos o programas académicos en dicha materia, existencia de centros de investigación o académicos en ese ámbito, publicaciones regulares en esta materia u otras actividades similares.

**Artículo 6º.** Las asociaciones sin fines de lucro, organizaciones e instituciones podrán inscribirse de forma gratuita en el Registro por medio de un formulario dispuesto para dicho efecto por el Servicio Nacional de Migraciones en su sitio web, denominado "formulario de inscripción".

Al completar el formulario, se deberán incorporar los documentos que se indican a continuación según la categoría de organización:

**a. Organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.**

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente. Tratándose de las agrupaciones descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, deberán acompañar declaración jurada ante notario, de quien actúa en su nombre, sea persona natural o jurídica, quien responderá de las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación para estos efectos.
2. Copia simple de sus estatutos. Tratándose de las agrupaciones descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, deberán acompañar una declaración jurada ante notario, de quien actúa en su nombre, en la que se indique, a lo menos, el nombre de la agrupación, sus objetivos, lugar de funcionamiento y domicilio, fecha de inicio de sus actividades, el número de miembros que la componen, teléfono y correo electrónico.
3. Detalle de las actividades y/o acciones concretas que realicen o hayan realizado, relacionadas a la promoción de los deberes y derechos de las personas migrantes y/o refugiadas, con indicación específica de lugar, fecha, objetivo y resultado de las mismas que acrediten una antigüedad de 2 años mínimo.
4. Documento de identificación del representante de la organización o agrupación.

**b. Organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas.**

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente.
2. Copia simple de sus estatutos.
3. Certificado o Acta de Constitución de Directorio, si lo hubiere, e identificación del representante legal.
4. Identificación de la Organización y de su representante legal, entre los que deben encontrarse el nombre completo, número de cédula de identidad y de teléfono, domicilio y correo electrónico.
5. Documentos que acrediten haber realizado, por al menos 2 años, acciones concretas, judiciales o extrajudiciales, en defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas, o que acrediten experiencia en el cumplimiento de dichos objetivos, manifestada a través de la realización de estudios, publicaciones o investigaciones, o que acrediten la realización de acciones de formación o capacitación a organismos públicos o privados en materia de defensa, promoción o protección de derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas

**c. Universidades, Institutos y/o Centros de Estudios reconocidos por el Estado, que se dediquen a la temática migratoria.**

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente.
2. Declaración de quien actúa en su nombre para estos efectos.
3. Documentos que acrediten poseer líneas concretas y específicas de acción en materia de defensa y promoción de derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas, expresado en cursos o programas académicos en dicha materia, existencia de centros de investigación o académicos en ese ámbito, publicaciones regulares en esta materia u otras actividades similares, especificando el nombre de los académicos participantes y los objetivos específicos.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada en los documentos que se presenten, y que los documentos presentados son copia fiel del original.

**Artículo 7º.** Será responsabilidad de cada organización social mantener actualizada la información y los datos proporcionados en este Registro.

**Artículo 8º.** Las Organizaciones sociales podrán inscribirse en el Registro en cualquier momento. No obstante, para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Consultivo Nacional de Migraciones, deberán encontrarse inscritos a lo menos veinte días hábiles antes de que se efectúe la convocatoria pública para participar en la elección del Consejo, llamado que se realizará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web, redes sociales del Servicio Nacional de Migraciones, envío de correos electrónicos, y/o por cualquier medio físico, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Consultivo Nacional de Migraciones.

#### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

**Artículo 9º.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá la solicitud de inscripción en el Registro, dentro del plazo de noventa días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud efectuada a través del formulario dispuesto al efecto en la página web institucional del Servicio, mediante resolución fundada.

**Artículo 10º.** La resolución que resuelve sobre la inscripción será notificada a la Organización respectiva, mediante correo electrónico a la casilla registrada al momento de efectuar la solicitud de inscripción.

**Artículo 11º.** En contra de la resolución que resuelve la solicitud de inscripción se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 12º.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 13º.** Las organizaciones cuya solicitud de inscripción haya sido rechazada, podrán efectuar una nueva solicitud, acompañando nuevos antecedentes.

#### **TÍTULO V. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 14º.** El Servicio Nacional de Migraciones deberá rechazar, mediante resolución fundada, la inscripción en el Registro, de aquellas organizaciones sociales, asociaciones y/o instituciones que:

1. No presenten, en todo o parte, la documentación requerida en el artículo 7º del presente reglamento.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada junto a su inscripción en el Registro.
3. No cumplan con los requisitos señalados para las organizaciones según su categoría, de conformidad al artículo 6º de presente reglamento, según conste en los documentos e información aportada mediante el formulario de inscripción y/o los antecedentes y documentos adjuntos a dicha inscripción.

#### **TÍTULO VI. DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 15º.** El Servicio Nacional de Migraciones podrá eliminar del Registro a las organizaciones sociales que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada junto a su inscripción en el Registro.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada en la inscripción de candidaturas para el cargo de Consejeros/as del Consejo Consultivo Nacional de Migraciones.
3. Que alguno de sus representantes y/o directores, realicen o incurran en alguna conducta que infrinja la normativa nacional o las disposiciones consagradas en Tratado Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
4. Que exista una modificación en los objetivos, intereses o líneas de acción, presentados en la documentación acompañada en su inscripción, que den cuenta que no continúan dirigidas hacia la defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes y/o refugiadas, o es contraria a los objetivos de la Política Nacional Migratoria.
5. Que, por causas sobrevinientes, no cumplan con los requisitos señalados para las organizaciones según su categoría, de conformidad al artículo 6º de presente reglamento.
6. Cese de existencia de la organización social.

**Artículo 16º.** La organización social que incurra en alguna de las causales señaladas en los números 4º, 5º y 6º, del artículo anterior, deberá informar al Servicio Nacional de Migraciones, dentro del plazo de diez días, desde la fecha en que se efectúe la modificación o término de su existencia.

**Artículo 17º.** En contra de la resolución que resuelve la eliminación del Registro se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 18º.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 19º.** Las organizaciones inscripción haya sido eliminada, podrán efectuar una nueva solicitud de inscripción, acompañando nuevos antecedentes.

## **TÍTULO VII. APERTURA DEL REGISTRO**

**Artículo 20º.** La apertura del Registro se realizará al menos veinte días hábiles antes del primer llamado para el proceso de postulación al Consejo Consultivo Nacional de Migraciones.

Desde la apertura del Registro, podrán solicitar su inscripción las organizaciones descritas en el artículo 6º, de conformidad al procedimiento definido en el artículo 7º, ambos del presente Reglamento.

**Artículo 21º.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá la solicitud de inscripción dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados desde la apertura del Registro, mediante resolución fundada.

**Artículo 22º.** Transcurrido el plazo dispuesto para resolver las inscripciones, se publicará en la página web institucional del Servicio Nacional de Migraciones, la nómina con las organizaciones sociales aceptadas en el Registro.

**Artículo 23º.** En contra de la resolución que resuelve la solicitud de inscripción se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

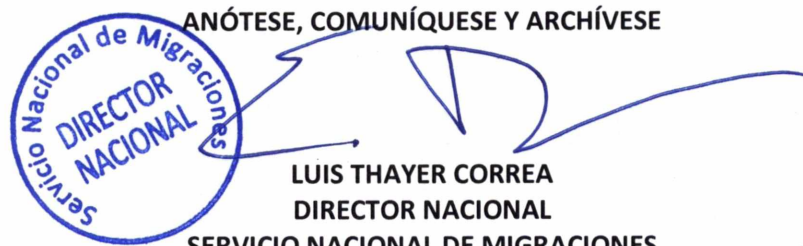
Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 24º.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 25º.** Concluido el plazo para resolver los recursos de reposición interpuestos, se deberá publicar, en la página web institucional del Servicio Nacional de Migraciones, la nómina definitiva de las organizaciones sociales registradas, el día hábil anterior a la apertura del proceso de postulación al Consejo Consultivo Nacional de Migraciones.

**PUBLIQUESE** la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Migraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS THAYER CORREA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

LTC/NM/GCH/JOC  
Distribución

- Dirección Jurídica
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión de Datos
- Dirección de Territorio e Inclusión
- Archivo.